

finalizada para algunos efectos, y no para otros. Pero no verificándose esto, deben las Cortes aprobar la proposición.

El Sr. Bartolomé: La comisión tenía bastantes documentos con el testimonio remitido por el Gobierno á la Diputación permanente de Cortes para arreglar su dictamen; pues en él se hallan todas las noticias necesarias para venir en conocimiento de las infracciones que ha habido, tanto respecto de la Constitución como de las leyes. Pero habiéndose remitido la causa de que se trata, se ha suscitado la discusión de si se halla ó no finalizada, y en mi concepto no puede haber duda de que lo está; y aun encuentro que es inútil que se pase al tribunal especial de Guerra y Marina.

Este no puede alterar la sentencia dada por el consejo de generales cuando es absolutoria, como se verifica en esta. Por otra parte, como quiera que la ordenanza no fija un término para que el tribunal la despache, podía suceder que la tuviese eternamente en su poder, y de este modo se ataban las manos á las Cortes para exigir la responsabilidad á quien correspondiese.

Además se ha dicho que no es tiempo de esto, porque la causa está aun pendiente; pero yo en esto encuentro una equivocación, porque las Cortes pueden efectivamente exigirlos á quien haya lugar en el estado en que se halla la causa. Esto es muy fácil demostrarlo, porque ó al tribunal de Guerra y Marina puede ó no subsanar los defectos que hayan cometido los que han entendido en esta causa por medio de la confirmación de su sentencia. El art. 1.º de la Real cédula que se ha leído dice expresamente que este no puede reformar la sentencia; luego ¿por qué no se puede exigir la responsabilidad á los que hayan faltado á sus deberes infringiendo la Constitución y las leyes? Por otra parte además de la causa hay bastantes documentos, por los cuales se pueden acreditar las escandalosas infracciones que ha habido, y por lo mismo creo que las Cortes deben desear la proposición del Sr. Valdés, y pasar á discutir el dictamen de la comisión.

El Sr. Lapuerta: La comisión de las Cortes no tiene suficientes facultades para pedir una causa que el Gobierno no cree todavía finalizada. En ella no se han seguido aun todos los trámites legales que están prevenidos. Está acordado que deben pasar estas causas al tribunal de Guerra y Marina. ¿Hay por ventura alguna ley que derogue esta determinación? ¿No deberá cumplirse la ley que está vigente? Por otra parte creo infundada la reflexión que se ha hecho de que no pudiendo el tribunal reformar la sentencia es casi inútil el que vaya á él dicha causa, porque aunque esto se verificase, creo que este tribunal debe ver si en efecto el consejo de generales ha cumplido con lo que previene la ordenanza. Por estas razones apoyo en todas sus partes la proposición que se discute.

El Sr. Salvato: En los juicios militares, en que recae un pronunciamiento absolutorio, se procede á la actuación del sumario: el presidente del consejo de Guerra hace notificar la sentencia al acusado, y se le pone en libertad y en posesión de su destino, publicándose inmediatamente en los periódicos; y después se pasa la causa á quien corresponde para que se archive. Resulta pues que hallándose la causa de que se trata en semejante caso, si se quisiese que las Cortes no pudiesen entender en el dictamen de la comisión, por no haber pasado aquella al tribunal competente, entonces no podrían exigir la responsabilidad, y de consiguiente no ejercerían estas facultades que les da el mismo Código fundamental. Después de haber hecho varias observaciones el orador sobre este asunto, manifestó que debía desaprobarse la proposición de que se trataba.

Se declaró este asunto por suficientemente discutido, y habiéndose leído la proposición, se suscitó una ligera discusión acerca de si se debía votar por partes, y sobre cual era su verdadero sentido. Con este motivo su autor la reformó en estos términos: «Pido á las Cortes declaren si esta causa en el estado en que se halla sin haber pasado al tribunal especial de Guerra y Marina puede discutirse.»

Se volvió á suscitar otra breve discusión sobre si estaba ó no clara esta proposición, y con este motivo la retiró su autor; y habiéndose preguntado si había lugar á votar la primera, se resolvió la negativa por 69 votos contra 53.

Se leyó el dictamen de la comisión de casos de responsabilidad sobre este expediente; y habiendo pedido el Sr. Díez que se leyese una parte del proceso, se verificó esta lectura.

Suspendióse á poco tiempo, y se dió cuenta de la comunicación que hacia el Gobierno á las Cortes de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

El Sr. presidente dijo que mañana, después de aprobada el acta, se procedería á la elección de Sr. presidente, vice-presidente y secretario, dándose en seguida cuenta de algunos dictámenes de comisión. Señaló la hora de las ocho de esta noche para sesión extraordinaria para tratar del dictamen pendiente; y levantó la ordinaria de este día á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península.

Desatando el Rey reanudar el art. 26 del decreto de las Cortes de 27 de Enero de este año sobre la nueva división territorial en que se dice que el Gobierno, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 26 del decreto de 1.º de Octubre de 1820, dispondrá que en las capitales de provincia donde no hubiere edificio nacional destinado para el

uso de las oficinas de la administración política, se habilite aquel que reúna las proporciones convenientes al efecto; ha resuelto S. M. que V. S., en union con la diputación provincial ponga el edificio que podrá servir al efecto indicado. De Real orden, lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 30 Marzo de 1821.

Lista de las circulares, decretos &c., publicados en la gaceta en el mes de Marzo.

Gobernación de la Península.

Decreto de las Cortes sobre devolución de bienes á los establecimientos de beneficencia y arbitrios para atender á sus necesidades. (*Gaceta del 4 de Marzo.*)

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. secretario del Despacho de este ramo. (*Gaceta del 7 de id.*)

Decreto de S. M. para que todos los empleados se restituyan á sus destinos. (*Gaceta del 13 de id.*)

Decreto de S. M. nombrando los gefes políticos de las provincias señaladas por el decreto de 27 de Enero de este año. (*Gaceta del 14 de idem.*)

Circular del ministerio para que las diputaciones provinciales informen sobre el estado de la sementera, y medidas que convenga tomar. (*Gaceta del 16 de id.*)

Circular del mismo, relativa á las noticias que se propagan en las provincias sobre conmociones en la capital. (*Gaceta del 17 de id.*)

Decreto de las Cortes aboliendo los derechos cabaliles, de carretería y de tragineros del reino. (*Gaceta del 18 de id.*)

Circular del ministerio para que se lleve á debido efecto el reglamento general de beneficencia. (*Gaceta del 18 de id.*)

Ley de las Cortes sobre el uso y disfrute de la caza. (*Gaceta del 20 de id.*)

Ley de las mismas sobre el descubrimiento y explotación de minas. (*Gaceta del 20 de id.*)

Decreto de las Cortes declarando día de luto nacional el 10 de Marzo, y disponiendo que se levante un monumento en Cádiz. (*Gaceta del 26 de id.*)

Decreto de S. M. señalando el uniforme que han de usar los gefes políticos. (*Gaceta del 27 de id.*)

Circular del ministerio, relativa á los refugiados piamonteses ó napolitanos. (*Gaceta del 27 de id.*)

Circular del mismo, relativa al método que ha de usarse para llevar á efecto el art. 4.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 12 de Febrero último. (*Gaceta del 27 de id.*)

Circular del mismo para que se liquiden los sueldos de todos los empleados en los gobiernos políticos. (*Gaceta del 30 de id.*)

Gobernación de Ultramar.

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. D. Diego Clemencin. (*Gaceta del 22 de id.*)

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes nombrando á los individuos de su seno que han de formar el tribunal de Cortes. (*Gaceta del 14 de id.*)

Hacienda.

Decreto de las Cortes aclarando un artículo de la rectificación de la ley de aranceles de 18 de Diciembre último. (*Gaceta del 6 de idem.*)

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. Sierra Pambley, secretario del Despacho de este ramo. (*Gaceta del 9 de idem.*)

Resolución de las Cortes cediendo por unanimidad á favor de la Nación la cuarta parte de sus dietas. (*Gaceta del 13 de id.*)

Decreto de las Cortes nombrando la comisión especial de Visita del Crédito público. (*Gaceta del 19 de id.*)

Decreto de las Cortes para que se suspenda la provision de varios empleos &c. (*Gaceta del 24 de id.*)

Orden del ministerio á la direccion general de aduanas y resguardos, relativa á una exposicion de los fabricantes de coches de esta Corte. (*Gaceta de id.*)

Circular del ministerio comunicando una resolución de las Cortes sobre rendimiento de cuentas de los tesoreros y administradores. (*Gaceta de id.*)

Circular del mismo á todas las oficinas generales del reino, prescribiendo el sistema que ha de seguirse para que sepa y pueda publicar el Gobierno mensualmente el estado de la recaudacion de las contribuciones y demas rentas. (*Gaceta de id.*)

Hacienda de Ultramar.

Decreto de S. M. suprimiendo los juzgados de arribadas. (*Gaceta del 24 de id.*)

Guerra.

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. Balanzat. (*Gaceta del 9 de id.*)

Decreto de S. M. nombrando á los comandantes generales y subalternos de los distritos y provincias que les corresponden, conforme á decreto de las Cortes de 27 de Enero último. (*Gaceta del 14 de id.*)

Marina.

Decreto de S. M. admitiendo la renuncia de los Sres secretarios del Despacho existentes, y nombrando á otros en su lugar. (*Gaceta del 2 de id.*)

Decreto de S. M. nombrando para el Despacho de la secretaría de la Gobernación de Ultramar, en lugar del Sr. Labodega, al Sr. Don Diego Clemencin. (*Gaceta del 22 de id.*)